

CUARTO: Los trabajos que le sean encargados al Prestador serán detallados por cotizaciones anexas al presente convenio; con los costos correspondientes a cada servicio.

QUINTO: El costo total del servicio será la suma de **\$ 970.000** (Novecientos setenta mil pesos), exentos de IVA, que se pagarán contra prestación de la correspondiente factura por parte del Profesional, documento que deberá incluir la glosa: Actividad Financiada por CNCA – RES. 4 del 15.01.2018.

SEXTO: Las partes dejan expresa constancia que el Prestador no es dependiente ni empleado de la Fundación, ni adquiere tal carácter por este contrato; que prestará sus servicios sin vínculo de subordinación o dependencia, no estando obligada a asistir regularmente ni a cumplir con un horario fijo; pudiendo prestar servicios a otras instituciones, personas o empresas distintas a la Fundación, de este modo la relación contractual entre las partes es civil y no laboral, por lo que en ningún caso puede ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regido por el código del trabajo. Por consiguiente, se deja expresa constancia que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que pudiese sufrir el Prestador con motivo u ocasión de la prestación de servicios que por este contrato se acuerda, materia sobre la cual el Prestador asume completa y total responsabilidad.

SÉPTIMO: Todos los documentos, informes o antecedentes que sean elaborados por el Prestador en su conocimiento o causa o con ocasión de los servicios prestados en virtud del presente contrato, serán de naturaleza confidencial, de propiedad exclusiva de la Fundación y deberán ser entregados o devueltos a ella al término de los servicios contratados, el Prestador podrá utilizar tales documentos, informes y antecedentes solamente para los fines y propósitos del presente contrato.

En virtud de las remuneraciones pactadas en los respectivos anexos, la propiedad intelectual de los productos y trabajo desarrollado por el Prestador se entenderá transferida de pleno derecho a la Fundación en todo momento, la que quedará facultada para ampliar, terminar o modificar el trabajo desarrollado por el Prestador, sin pago adicional de ningún tipo para esta.

Como consecuencia de lo anterior, todos los informes o productos que sean resultado de los servicios encargados por este contrato al Prestador serán de único y exclusivo dominio de la Fundación.

OCTAVO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se comprometen a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: El Prestador declara conocer que la Fundación se rige por las obligaciones de transparencia establecidas por la Ley N° 20.285. En virtud de lo anterior, por el presente instrumento, Eduardo Browne Ltda., autoriza expresamente a la Fundación para publicar en la página web de la institución, el contenido del presente contrato y sus anexos, con el objeto de que la Fundación cumpla estándares de buenas prácticas relativas a la transparencia en el gasto de recursos públicos.

DÉCIMO: La personería de Doña **HAYDÉE DOMIC TOMICIC**, para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2015, otorgada ante la Notaría de don Osvaldo Pereira González.

La personería de Don **EDUARDO BROWNE**, para comparecer en representación de Eduardo Browne Ltda., consta en escritura pública de fecha 26 de abril del 2006, otorgada ante la Notaría de don Armando Ulloa Contreras.



FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0

Haydée Domic Tomicic


EDUARDO BROWNE LTDA.

RUT N° 76.536.230-K

Eduardo Browne